

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 30 de Abril de 1907.

NUM. 443

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial en el Palacio Nacional.
CASA PATRIOTICA, TELER, y TELEFONOS
AVILA, N.º 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial en el Palacio Nacional.
FONTE, CALLE DE LA VIGILANCIA, N.º 10.
TELER, AVILA, N.º 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial en el Palacio Nacional.
FONTE, CALLE DE LA VIGILANCIA, N.º 10.
TELER, AVILA, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial en el Palacio Nacional.
FONTE, CALLE DE LA VIGILANCIA, N.º 10.
TELER, AVILA, N.º 10.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial en el Palacio Nacional.
FONTE, CALLE DE LA VIGILANCIA, N.º 10.
TELER, AVILA, N.º 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL son considerados oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Arias.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A las siguientes horas de recibir salvo casos especiales ó urgentes.

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha comenzado a imprimir en folio, la ley de 1904, sobre organización judicial, en un tomo de cincuenta centavos con el siguiente texto:

Decreto N.º 10, de Enero de 1906.

Decreto N.º 10, de Enero de 1906.

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL.

Decreto N.º 10, de Enero de 1906.

SECRETARÍA NACIONAL.

Decreto N.º 10, de Enero de 1906.

SECRETARÍA NACIONAL.

Decreto N.º 10, de Enero de 1906.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habilitados en este puerto durante el presente mes, con expresion de su carga, pasajeros, etc.

FECHA	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	NOMBRE.	CAPITAN.	ORIGEN.	FECHA DE PROPIEDAD.	CARGA TOTAL.	ARTICULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
1	Balandra	Panamá	Perseverancia	Don Juan	Colón	Colón	65 3429	Mercañcias	
2	Goleta	Inglesa	Panamá	A. A. A. A. A.	Colón	Colón	4300 1475	Mercañcias	
3	Balandra	Panamá	Dos Amigos	A. A. A. A.	Colón	Colón	4300 1475	Mercañcias	
4	Balandra	Panamá	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	6000 1680	Mercañcias	
5	Balandra	Panamá	El Imposible	A. A. A. A.	Colón	Colón	6000 1680	Mercañcias	
6	Vapor	Inglesa	La Nueva	A. A. A. A.	Colón	Colón	4100 1513	Mercañcias	En Lastre.
7	Goleta	Inglesa	El Rey	A. A. A. A.	Colón	Colón	375 375	Mercañcias	En Lastre.
8	Vapor	Panamá	Harry W. Hayes	A. A. A. A.	Colón	Colón	4400 4400	Mercañcias	En Lastre.
9	Vapor	Panamá	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
10	Balandra	Panamá	Dos Amigos	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
11	Balandra	Panamá	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
12	Balandra	Panamá	El Imposible	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
13	Balandra	Panamá	La Nueva	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
14	Balandra	Panamá	El Rey	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
15	Balandra	Panamá	Harry W. Hayes	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
16	Balandra	Panamá	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
17	Balandra	Panamá	Dos Amigos	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
18	Balandra	Panamá	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
19	Balandra	Panamá	El Imposible	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
20	Balandra	Panamá	La Nueva	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
21	Balandra	Panamá	El Rey	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
22	Balandra	Panamá	Harry W. Hayes	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
23	Balandra	Panamá	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
24	Balandra	Panamá	Dos Amigos	A. A. A. A.	Colón	Colón	2000 2000	Mercañcias	En Lastre.
25	Goleta	Inglesa	La Nueva	A. A. A. A.	Colón	Colón	1000 1000	Mercañcias	En Lastre.
26	Goleta	Inglesa	El Rey	A. A. A. A.	Colón	Colón	1000 1000	Mercañcias	En Lastre.
27	Goleta	Inglesa	Harry W. Hayes	A. A. A. A.	Colón	Colón	1000 1000	Mercañcias	En Lastre.
28	Goleta	Inglesa	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	1000 1000	Mercañcias	En Lastre.
29	Balandra	Panamá	Dos Amigos	A. A. A. A.	Colón	Colón	1000 1000	Mercañcias	En Lastre.
30	Gasolina	Panamá	La China	A. A. A. A.	Colón	Colón	1000 1000	Mercañcias	En Lastre.

Portobelo, Marzo 31 de 1907.
El Jefe del Resguardo,
JUAN GARCIA A.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

La diligencia de Registro del Libro Mayor de la casa de Comercio de esta ciudad, denominada "E. J. L. Auld", presentado hoy 15 de Abril de 1907.

En esta fecha ha presentado el señor E. J. L. Auld, para el pago del impuesto, en esta Administración este libro destinado a ser el Mayor de la Casa de Comercio de esta ciudad, que gira bajo la razón social de "E. J. L. Auld".

Consta de noventa y dos folios, que computados a razón de cinco centavos de peso cada uno (\$ 0.05), dan un total de cuatro pesos sesenta centavos (\$ 4.60), ó sean (Bs. 2.30), dos balboas treinta centosimos que han sido consignados en cuatro timbres de 1^a clase de a un peso cincuenta centavos, que se adhieren a la primera página de este libro, de acuerdo con lo dispuesto en el 25 de la Ley 73 de 1904.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en la Ocas del Toro a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos siete.

El Administrador Principal de Hacienda,

S. SELLES, E. J. L. Auld.

Provincia de Veraguas.

RELACION

de las escrituras registradas durante el mes de Marzo del presente año, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Primarios del Circuito de Veraguas.

Libro Primero.

Marzo 1. Número 5. La señora Mercedes López de Fábrega, vende al señor José Angel Rivera, la finca denominada "La Estrella", ubicada en la Provincia de Coclé, por la suma de quinientas balboas (Bs. 500.00)

Libro Segundo.

Marzo 15. Número 2. Fianza presentada por el señor Ambrosio Sánchez, por la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (B. 2,250.00) para asegurar su manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas.

Marzo 15. Número 3. Fianza presentada por el señor Dionisio Aguilar, por la suma de cuatrocientos seis balboas, setenta y cinco centosimos, (Bs. 406.75), para ejercer el cargo de Tesorero Municipal en el presente año.

Santiago, Abril 4 de 1907.

El Registrador,

Norberto S. de la Guardia.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Francisco Castillo de veintidos años de edad, herrero, natural de Costa Rica y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra él y provea á los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos siete.

El Juez,

PATRICK CROSHWAITE.

El Secretario,

José M. Cuadros.

3v. - 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Domingo Martiz, natural y vecino de Panamá, de cuarenta años de edad, jornalero, soltero y católico, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él y provea á los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos siete.

El Juez,

PATRICK CROSHWAITE.

El Secretario,

José M. Cuadros.

3v. - 1

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama,

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrenco una finca dejada por el finado Ceo Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal del Distrito— Pinogama, Abril 19 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1305 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del termino legal.

La aduñta finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares mas públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBAÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á William Dixon, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, pa-

nedero y de religión protestante, para que comparezca á este Despacho á ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que por el delito de hurto se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y contará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial, y á los panameños en general, el deber que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1304 y 1302 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que los mencionados artículos establecen.

Dado en Colón, á los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos siete.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Tejada U.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Osear Terán, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, ante Ustia respetuosamente expongo: que en el punto denominado "Marcelito", situado á orillas del río Chagres, en el caserío de San Juan, jurisdicción de este Distrito, ha descubierto la señora Demetria Hernández de Richefort, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para sí y para el señor Pedro Arias L., la denuncia con tal objeto en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa la mitad en la mina, la cual se llamará "Marcelito".

Fijo desde ahora el camino real que va de Panamá hacia el interior de la República, como base para la medida de la mina, debiendo seguirse en dirección occidental hacia un sitio denominado "La Campana" y abarcando por el Norte hasta el lindero de las montañas vígenes y por el Sur hasta la confluencia de los ríos Chagres y Pequeni y reservándose para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales. También acompaño, en sobre separado, muestra del oro de aluvión de la mina que denuncio.

Dígnese Ustia disponer que se le dé á este denuncia el curso legal.

Panamá, Abril 17 de 1907.

Señor Secretario,

3v. - 3 Osear Terán.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Osear Terán, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, ante Ustia respetuosamente expongo: que en el punto denominado "La Cristalina", que es una quebrada situada en la fracción o caserío de San Juan, jurisdicción de este Distrito, ha descubierto la señora Demetria Hernández de Richefort, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para sí y para el señor Alfredo Camps, la denuncia con tal objeto en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa la mitad en la mina, la cual se denominará "La Cristalina".

Fijo desde ahora dos puntos marcados con sendas estacas en la región

denunciada como base para la medida de la mina, debiendo seguirse en dirección Este hasta una quebrada denominada Manuel Urea y abarcando desde la quebrada del Bijao por el Norte hasta el río Pequeni por el Sur, y reservándose para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, Abril 17 de 1907.

Señor Secretario,

3v. - 3 Osear Terán.

DENUNCIO DE MINA

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Roberto Gloge, mayor de edad y vecino de Panamá, con el debido respeto ante Ustia expongo: que el señor Juan Camargo ha descubierto una mina de oro de veta de antiguo descubrimiento, la cual se encuentra ubicada en el "Cerro del Ingenio", fracción del Común de los Valles, jurisdicción del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, y la cual se denominará: LA CORONA, y está dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la finca de los Valles; por el Este, la mina adjudicada ya y titulada "El Progreso"; por el Sur, la quebrada del Ingenio y por el Oeste, el río Cañazas.

Esta mina fué avisada ante el señor Alcalde del Distrito de Cañazas, por el mencionado señor Camargo, para el señor J. B. Pint, quien desea obtenerla en propiedad y posesión, para lo cual la denuncia formalmente ante Ustia señora quienes fueron sus últimos poseedores y con que nombre era conocida antiguamente.

Fijo desde ahora para la medida los puntos cardinales dentro de los cuales está situada, pero el interés de la reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas para ejecutarlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de Cañazas de conformidad con lo estatuido en el artículo 8.º del Código de la materia, así como la constancia de haber pagado los respectivos derechos fiscales.

Sírvase Ustia disponer que se le dé á este denuncia el curso legal.

Panamá, 15 de Abril de 1907.

3 v. - 3 Roberto Gloge.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita á los Agentes de las Compañías de Seguros sobre la VIDA y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se sirvan presentar á esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 19 de Abril de 1907.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por tres meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.